

“2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 159/2023

E D I C T O S
E M P L A Z A M I E N T O

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de MAURICIO MEDINA ARCINIEGA, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSE AGUSTIN PEREZ CORTES, DICTO UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN:

Auto.-“...Ciudad de México, once de abril de dos mil veintitrés...Agréguese a sus autos, la notificación personal efectuada por la persona autorizada por la parte actora con relación a los autos de dieciséis y veintinueve de marzo del año en curso, por lo que se procede a acordar el ocurso de veintiocho de marzo de la presente anualidad, con el que el actor desahogó la prevención ordenada mediante proveído de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en los siguientes términos: Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de MAURICIO MEDINA ARCINIEGA respecto del bien mueble consistente en: **VEHÍCULO DE LA MARCA: TOYOTA, TIPO AVANZA CARGO MT, MODELO 2016, NUMERO VIN MHKMF53E3GK002477, NUMERO DE MOTOR 2NR-F524125, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PBN-55-77 DEL ESTADO DE MÉXICO.** En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a MAURICIO MEDINA ARCINIEGA, en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS UNO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –559 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Asimismo con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena NOTIFICAR a **CIELO ANDREYDA MEDINA ARCINIEGA y MARÍA VIRGINIA RAMOS Y/O MARÍA VIRGINIA SOTO RAMOS** en su calidad de parte afectada, esto último en términos de lo previsto en el artículo 214 de la Ley en comento, en los domicilios que se proporcionan, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS UNO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –559 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de emplazamiento, den contestación a

la demanda, opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente en relación a las afectadas **CIELO ANDREYDA MEDINA ARCINIEGA y MARÍA VIRGINIA RAMOS Y/O MARÍA VIRGINIA SOTO RAMOS** y tórnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el mueble consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA: TOYOTA, TIPO AVANZA CARGO MT, MODELO 2016, NUMERO VIN MHKMF53E3GK002477, NUMERO DE MOTOR 2NR-F524125, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PBN-55-77 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE**

FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de evitar se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad del bien mueble materia de extinción, consistente en el **VEHÍCULO DE LA MARCA: TOYOTA, TIPO AVANZA CARGO MT, MODELO 2016, NUMERO VIN MHKMF53E3GK002477, NUMERO DE MOTOR 2NR-F524125, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PBN-55-77 DEL ESTADO DE MÉXICO**, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda en la base de datos de dicha unidad administrativa respecto del **VEHÍCULO DE LA MARCA: TOYOTA, TIPO AVANZA CARGO MT, MODELO 2016, NUMERO VIN MHKMF53E3GK002477, NUMERO DE MOTOR 2NR-F524125, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PBN-55-77 DEL ESTADO DE MÉXICO**, en la constancia de propiedad de la hoy demandada.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Y toda vez que el domicilio de dicha autoridad se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, líbrense atento exhorto al **C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva girar atento oficio a la **SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, a fin de que se sirva realizar la anotación de la medida cautelar y la anotación de la demandaantes precisadas facultándolo para que tenga por señalados nuevos domicilios de dicha Secretaría siempre y cuando se encuentren dentro de su jurisdicción, gire oficios, expida copias certificadas, imponga las medidas de apremio que conforme a la legislación aplicable proceda y en general acuerde todo lo tendiente al debido cumplimiento del presente proveído, otorgándosele plenitud de jurisdicción, concediéndose un término de **CUARENTA DÍAS** para su diligenciación...De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes...”.

Auto.-“...Ciudad de México, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés... Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos consistentes en: TRES JUEGOS DE TRASLADO DEL DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN; UN SOBRE CON FOJAS LEGIBLES DE LA 80 A 82; TRES SOBRES CON UN CD CADA UNO; UN LEGAJO CON ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, AUTORIZACIONES DE LA ACTORA Y UN CD... Agréguese a sus autos, el escrito de cuenta de la Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, resérvese de proveer, hasta en tanto se de cumplimiento a la notificación personal ordenada en auto de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés...”.

Auto.-“...Ciudad de México, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés... Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **159/2023. Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de: 1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 58 FOJAS 2. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE LA CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIDN/ACD/UI-2 C/D/00052/01-2022 EN 211 FOJAS. 3. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIDN/00052/85/2022-05. 4. TRES JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO (CON UN SOBRE QUE CONTIENE UN CD’S CADA UNO). Se tiene por presentado a la Licenciada **SONIA CHÁVEZ CARRILLO** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.**

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, **una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar** el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por **autorizadas** a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se previene a la parte actora para que: Exhiba copias legibles de las fojas 80 a 82 de la carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-2 C/D/00052/01-2022, así como de los discos compactos, en los que igualmente son ilegibles dichas fojas. Refiera la situación que guarda la posible afectada MARÍA VIRGINIA RAMOS Y/O MARÍA VIRGINIA SOTO RAMOS, que supuestamente vendió el vehículo materia de la presente litis al hoy demandado, así como su domicilio para emplazar y/o en su caso si ya falleció, señale el nombre de su albacea; toda vez que del expediente administrativo, únicamente se advierte la solicitud de domicilio a diversas autoridades, más no así, que se hubiere presentado a declarar respecto de los hechos que son materia la juicio que nos ocupa; asimismo, exhiba el reverso de las facturas mediante las cuales se efectuó el traslado de dominio del vehículo controvertido, ya que de los documentos presentados, no se advierte; ello a efecto de estar en posibilidad de integrar válidamente la relación jurídico procesal y con las calidades idóneas para las partes, así como no violentar derechos de posibles afectados de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Exhiba en su caso el juego de copias de traslado para emplazar a la posible afectada MARÍA VIRGINIA RAMOS Y/O MARÍA VIRGINIA SOTO RAMOS. Exhiba las copias de traslado suficientes del desahogo de dicha prevención (tres), así como de los documentos que llegare a presentar para los traslados.

Lo que deberá hacer en el término de **TRES DÍAS**, en la inteligencia que, de no hacerlo, **NO SE DARA OCURSO A LA DEMANDA PROPUESTA**, ordenándose en su oportunidad la devolución de los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, previa razón que de su recibo obre en autos por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio...". -----

***LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

LIC. TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA.